

Auto :
Proceso : C.E.C.M. R
Radicado : Nro. 2021-00223-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno 2021

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA CAMELO en contra de la señora LUZ HERMINIA GIRALDO LOZANO por medio de apoderada judicial advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que lo solicitado en el numeral TERCERO no procede en el tramite verbal que se pretende adelantar
- Debe aclarar la pretensión CUARTA de la demanda, toda vez que no se sabe si lo que se solicita es el registro civil de nacimiento de los hijos de los cónyuges debiendo aportar el derecho petición que los niega, o el levantamiento de la afectación a la vivienda de interés social con patrimonio de familia lo cual debe iniciar el proceso pertinente
- EL poder anexado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, toda vez que no se indica el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el registrado en SIRNA
- Debe indicar sobre Cuál o cuáles hechos de la demanda van a declarar los testigos conforme al artículo 212 del C.G.P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto el señor CARLOS ALBERTO GARCIA CAMELO en contra de la señora LUZ HERMINIA GIRALDO LOZANO por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DORA LILIANA PALACIO MONSALVE para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA